

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 821

Santiago de Cali, octubre 03 de 2024.

RADICADO:	76001-33-33-010- 2015-00464 -00
DEMANDANTE:	JOSÉ DAMIÁN VIVAS SOTO notificaciones@hmasociados.com
DEMANDADO:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co
DEMANDADO:	ALBERTO ADAD LEMOS paukerasociados@hotmail.com
DEMANDADO:	ÁNGEL RAMIRO BRAWN angel.brawn@cali.gov.co
LLAMADO EN GARANTÍA:	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA notificaciones@gha.com.co
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

CONSIDERACIONES:

Mediante escrito visible en el Expediente Digital, **la parte demandante** manifiesta que, interpone y sustenta RECURSO DE APELACIÓN contra la **Sentencia No. 185 de fecha agosto 26 de 2024** proferida por este Despacho Judicial.

Frente a la procedencia del recurso incoado cabe mencionar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, son apelables las sentencias proferidas en primera instancia por los Tribunales y los Jueces.

Por su parte, el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, establece sobre el trámite de la apelación contra las sentencias de primea instancia que, i) este deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación; ii) cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria, o a petición del agente del ministerio público, cuando el recurrente sea la entidad condenada.

Toda vez que, conforme a la constancia secretarial que antecede el recurso de apelación fue interpuesto de manera oportuna y que, no obra en el expediente solicitud para convocar a la audiencia de conciliación, se procederá a conceder el mismo ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1. **CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de APELACIÓN interpuesto por **la parte demandante**, contra la **Sentencia No. 185 de fecha agosto 26 de 2024**, proferida por este Despacho Judicial, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia
2. Ejecutoriada esta providencia, **REMITIR** el expediente al H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por SAMAI
MARÍA ELENA CAICEDO YELA
JUEZA
CIVE